

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, JUEVES Y SÁBADOS.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	17'50	ptas.
Seis meses.....	9'10	»
Tres id.....	4'90	»
Números sueltos, 25 céntimos.		

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1839).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	20	ptas.
Seis meses.....	10'65	»
Tres id.....	6	»
Pago adelantado.		

Parte Oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso XIII y la Reina D.^a Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 274.)

Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican a continuación los precios que deben servir de tipo para el abono de los suministros que los Ayuntamientos de esta provincia han facilitado a las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Septiembre último.

	Pesetas.
Racion de pan de 70 decagramos.....	0'26
Id. de cebada de 4 kilogramos.....	0'84
Id. de paja corta de 6 kilogramos.....	0'30
El litro de aceite.....	1'27
El kilogramo de carbón....	0'11
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'06

Burgos 1.º de Octubre de 1906.—
El Vicepresidente accidental, Gregorio Sagredo.—El Comisario de Guerra, Gerardo Balaca.—P. A. de la C. P., El Secretario, Pedro Tena.

ADMINISTRACION DE HACIENDA

En cumplimiento de lo prevenido por el Real decreto de 14 de Junio de 1897, los Ayuntamientos de esta provincia se servirán remitir a esta Administración, en el plazo de ocho días, una certificación que acredite los productos que hayan

obtenido durante el tercer trimestre del corriente año, por la renta de sus bienes de propios no enajenados, ó negativa en su caso.

Asimismo remitirán otra certificación comprensiva de las cantidades ingresadas en el municipio en el mismo periodo por el arbitrio de pesas y medidas, quedando relevados de esta obligación, por lo que respecta á este arbitrio, los Ayuntamientos que ya hayan remitido certificación del acta de la subasta de arrendamiento del repetido arbitrio de pesas y medidas.

Burgos 1.º de Octubre de 1906.—
El Administrador, U. Mendavia.—
V.º B.º.—El Delegado de Hacienda, Solano.

CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL

Circular.

Aprobado por la Comisión provincial el repartimiento formado por esta Administración, en cumplimiento de lo prevenido por la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas, en orden de 14 del actual, del cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 sobre éste para atender á las obligaciones de primera enseñanza que deben satisfacer los pueblos de esta provincia en el año de 1907 por contribución sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria, se está en el caso de que por la Comisión de Evaluación de esta capital y por los Ayuntamientos y Juntas periciales de todos los demás pueblos de la provincia se proceda á la formación de los repartimientos individuales de dicha contribución, á cuyo fin se publica seguidamente el antedicho repartimiento provincial, para cuya derrama entre los contribuyentes de cada localidad habrán de tener presentes las mencionadas Corporaciones las siguientes

Reglas para la formación de los repartimientos individuales.

1.ª Tan luego como la presente circular se publique en este período

oficial, convocarán los señores Alcaldes al Ayuntamiento y Junta pericial dandoles cuenta de la misma, así como de la cuota del Tesoro, recargo del 16 por 100 para atender á las obligaciones de primera enseñanza y demás que los contribuyentes de su respectivo distrito han de satisfacer en el próximo año de 1907, procediendo acto seguido, y sin levantar mano, á la formación del repartimiento individual, cuyos trabajos preparatorios deben tener ya ultimados.

2.ª La redacción del reparto se ajustará en un todo al modelo número 2 que ha servido para el reparto del año actual, no alterando ni suprimiendo ninguna de sus casillas, pues el incumplimiento de lo que en esta regla se previene producirá irremisiblemente la devolución del reparto.

3.ª Como no existen alteraciones de forma en el referido modelo con relación al empleado para el corriente año, no es de necesidad hacer prevenciones importantes respecto al modo de llenar las casillas 1.ª á la 4.ª y 10 á la 18; pero sin embargo, conviene advertir que la numeración debe ser correlativa, siendo de todo punto preciso que en la segunda casilla figure por orden alfabético, primero, el nombre del propietario y á continuación el de la persona encargada de satisfacer la contribución, por residir aquel en otro punto; y cuando se trate de contribuyentes por colonia, habrá de expresarse, después de su nombre, el de la persona, Empresa ó Corporación á quien pertenezcan las fincas que lleve aquel en arriendo. A la Hacienda se la incluirá siempre por la contribución que deba satisfacer como propietaria ó Administradora de cualquiera clase de fincas rústicas en el último renglón del reparto y después del último contribuyente.

4.ª Al estampar los datos correspondientes á las casillas 5.ª, 6.ª

y 7.ª, deberán apreciar los Ayuntamientos y Juntas periciales y Comisión de Evaluación el resultado que arroje el apéndice al amillaramiento aprobado para el año próximo, en cuanto á las alteraciones de la riqueza que á cada contribuyente se refiere, quedando prohibido en absoluto aumentarla ó disminuirla si el aumento ó disminución no resulta justificado en dicho documento.

5.ª El cupo para el Tesoro que señala á cada distrito se distribuirá entre los contribuyentes del mismo, señalándoles en la casilla 8.ª, con arreglo á su respectiva riqueza, la cantidad por que deben tributar dentro del límite máximo de gravamen del 15'50 por 100, ó sea 14'50 como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los de la primera sección y 20'25 por 100, ó sea el 19'25 por 100, como cuota del Tesoro y 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación los comprendidos en la segunda sección.

El cupo señalado á cada distrito municipal es fijo é invariable, y por lo tanto, no podrá, al practicarse su distribución, repartirse entre los contribuyentes cantidad mayor ni menor que la que representa, aun cuando el gravamen no llegue á los tipos respectivos que antes se expresan por virtud de aumentos habidos en la riqueza.

6.ª Asimismo, es fija é invariable la cantidad que por recargos del 16 por 100 sobre el cupo para atender á las obligaciones de primera enseñanza se señala á cada distrito en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 13 y 23 de la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1901, siendo de advertir que dicho recargo grava por igual á todos los contribuyentes.

7.ª Terminado el reparto y formado por la Junta pericial y Ayuntamiento ó Comisión de evaluación

si se encontrase conforme y arreglada á las instrucciones que rigen en la materia, se acordará su exposición al público por término de ocho días, previo anuncio fijado en los sitios de costumbre de cada localidad é inserto en el Boletín oficial de la provincia, con el fin de que los contribuyentes que se consideren agraviados por haberseles aplicado errónea ó equivocadamente el tanto por 100 puedan interponer la oportuna reclamación, puesto que si no lo hacen así, se entenderá que consienten y aceptan los hechos consignados en el reparto.

8.ª Oidas y resueltas las reclamaciones presentadas ó hecho constar la circunstancia de no haberse producido ninguna, se remitirá el reparto y demás documentos referentes al mismo á esta Administración antes del 31 de Octubre corriente para su examen, censura y aprobación, si la mereciere.

9.ª No será admitido repartimiento alguno individual que adolezca de vicios ó defectos esenciales en su redacción ó no se halle ajustado á las prevenciones de esta circular, ni aquellos en que se disminuya el capital imponible, cupo y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza que se señala á cada distrito en el reparto provincial ó no se ponga el número de orden correlativo sin omitir ningún guarismo.

Esto, no obstante, si algún Ayuntamiento resistiere la formación del reparto por que tuviese datos para probar lo excesivo de la riqueza designada y que, por tanto, la individual lleva un gravamen para el Tesoro superior al máximo de 15'50 y 20'25 por 100, respectivamente, deberán en su caso acompañar al reparto la oportuna reclamación extraordinaria de agravio, que formulará la misma Corporación mu-

nicipal y se sustanciará con arreglo á lo que sobre el particular previene el capítulo 8.º del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, entendiéndose que la reclamación no autoriza en manera alguna la minoración de la cantidad que como cupo del Tesoro y recargo del 16 por 100 para atenciones de primera enseñanza se señala, los cuales deben constar en el repartimiento y con arreglo á ellos se verificará la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la reclamación de agravio.

10. Tan pronto como el estado de los trabajos permita conocer el número de los contribuyentes que figuren en el reparto de cada pueblo, los respectivos Alcaldes manifestarán á esta oficina los recibos talonarios de cada una de las tres clases, ó sea trimestrales, semestrales y anuales que lo sean necesarios, los cuales cuidará esta Administración de remitirlos ó entregarlos á las personas que debidamente autorizadas se presenten á recogerlos.

Si en alguna Alcaldía no se recibieran oportunamente por cualquier circunstancia los recibos y tuviere terminado el reparto y vencido ya el periodo de exposición al público, no deberá esperar para remitir á esta Administración á recibir los indicados recibos, sino que, por el contrario, lo enviarán sin pérdida de momento al objeto de no demorar su examen y aprobación, pudiendo después que esto último tenga lugar proceder á la extensión de las matrices de los aludidos recibos.

Reglas para justificar el repartimiento.

El repartimiento deberá venir acompañado indefectiblemente de los documentos que su justificación exige y se expresan seguidamente:

1.º Copia literal del reparto, autorizada por el Secretario, con el V.º B.º del Alcalde ó Presidente de la Comisión de Evaluación.

2.º Una lista cobratoria en la que se comprenderán únicamente las cuotas que han de recaudarse anualmente, ó sea aquellas que no excedan de 3 pesetas; otra para las que se han de recaudar semestralmente, ó sea aquellas que pasen de 3 pesetas y no excedan de 6, y otra para las cuotas que se han de recaudar trimestralmente, ó sea las que excedan de 6 pesetas, teniendo cuidado de que en todas las listas figuren los contribuyentes por el mismo orden y con el número que en el repartimiento, y que estén enteramente conformes con él las cantidades parciales y sumas totales de estos documentos, así como las matrices de los recibos talonarios, las cuales vendrán extendidas y numeradas con exactitud, cosidas en forma de libro por clases y selladas con el de la Corporación municipal, devolviendo los recibos sobrantes é inútiles que resulten.

3.º Certificación expedida por el Secretario y visada por el Alcalde, expresiva de los contribuyentes que han sufrido alteración en su riqueza según el resultado del apéndice al amillaramiento, detallando la clase de riqueza y su cuantía en pesetas.

4.º Certificación que acredite haber expuesto al público el reparto y de haber admitido y resuelto las reclamaciones presentadas, expresando cuáles y cuantas sean, ó de no haberse producido ninguna.

5.º Certificación justificativa del número de colonias agrícolas que tributan como tales en el término municipal con arreglo á la última ley, especificando la fecha en que se otorgó el privilegio y en la que caduca, denominación de la finca y nombre del propietario.

6.º Certificación haciendo constar que se ha procedido á evaluar de nuevo y que en el próximo año han entrado á tributar las fincas declaradas colonias agrícolas, cuya declaración de caducidad de los beneficios tributarios que disfrutaban haya sido declarada.

7.º Certificación de las fincas rústicas pertenecientes al Estado que figuran en el amillaramiento y apéndices, detallando su procedencia, cultivo á que están destinadas, calidad del terreno, extensión su-

pericial, líquido imponible, su denominación y linderos de cada una de ellas, debiendo advertir que no será admitida ninguna certificación de esta clase en que se deje de consignarse alguno de los datos expresados.

8.º Estado expresivo de las fincas exentas de contribución temporal ó perpetuamente, según modelo que se acompaña al Reglamento vigente de la contribución territorial.

9.º Estado de contribuyentes por escala de cuotas, formándole por el cupo solamente, haciéndolo con el mayor cuidado y exactitud, comprendiendo en primer término todos los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 3 pesetas, en segundo los de más 3 á 6, y así sucesivamente.

10. Relación nominal por orden de cuotas de los 20 mayores contribuyentes del distrito.

Reglas para el reintegro.

Los repartimientos originales, sus copias y listas cobratorias podrán redactarse en papel común impreso, sin perjuicio de que se les una el reintegro al tipo de una peseta por pliego para el original y documentos que lo justifiquen, y 10 céntimos también por pliego para la copia y listas cobratorias. Para los efectos de reintegro se supone que todo documento se halla escrito en pliego entero, aun cuando se ocupe solo una plana.

No se ocultará á las Corporaciones á quienes va dirigida la presente circular la importancia grande de este servicio, y por ello cree excusado esta Administración encargarla; sólo si he de significarlas que estando como está tan recomendada por la Superioridad su ultimación dentro de tiempo hábil para que la recaudación de tan importante tributo se realice sin dificultad en los plazos reglamentarios, se ha de proceder con todo el rigor que el reglamento del ramo determina, contra aquellas Corporaciones que no lo cumplan dentro del plazo que al efecto se las señala.

Burgos 29 de Septiembre de 1906. =El Administrador de Hacienda, U. Mendavia.= V.º B.º =El Delegado de Hacienda, Solano.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Contribución territorial y pecuaria para 1907.

Repartimiento formado por esta Administración de las 2.306.670 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo para el referido año de 1907, con inclusión del recargo del 16 por 100 sobre los cupos para atender á las obligaciones de primera enseñanza, según el orden de 6 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas de 14 siguiente.

1	2	3	4	5	6	7	8 9		10	11 12		13	14
							AUMENTOS			BAJAS			
SECCIÓN PRIMERA.	Riqueza	Riqueza	Total	Cupo para el Tesoro	Recargo del	Total	por el	Recargos á de-	TOTAL.	por indemnizaciones	por el . . . por 100	Total bajas.	Total
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 15'50 por 100 de la riqueza rústica y pecuaria.	rústica y pecuaria.	pecuaria.	riqueza rústica, colonia y pecuaria.	al por 100 de gravamen, incluido el 4 por 100 para premio de cobranza, etc.	16 por 100 sobre la cifra anterior para las obligaciones de primera enseñanza.	cupo y recargo.	por 100 para cubrir partidas fallidas y demás conceptos del art. 84 del Reglamento vigente.	terminados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores.	—	en virtud de disposiciones de la Administración.	de lo repartido de más en el año anterior, deducido el . . por 100 de las fallidas y repartido de menos en el mismo periodo.	—	—
DISTRITOS MUNICIPALES.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Abajas.....	9721	962	10683	1656	265	1921	87'26	>	2008'26	>	>	>	2008'26
Aforados de Moneo.....	10522	3416	13938	2161	346	2507	94'46	>	2601'46	>	>	>	2601'46
Aldeas de Medina.....	56794	4667	61461	9526	1524	11050	509'90	>	11559'90	>	>	>	11559'90
Altable.....	19860	1675	21535	3338	534	3872	178'30	>	4050'30	>	>	>	4050'30
Amaya.....	16415	5912	22327	3461	554	4015	147'37	>	4162'37	>	>	>	4162'37
Aranda de Duero.....	241670	11691'75	253361'75	39271	6283	45554	2169'72	>	47723'72	>	>	>	47723'72
Aranzo de Salce.....	12402	1419	13821	2142	343	2485	111'35	>	2596'35	>	>	>	2596'35
Arenillas de Villadiego..	23997	1407	25404	3938	630	4568	215'44	>	4783'44	>	>	>	4783'44
Arlanzón.....	15807	3688	19495	3022	484	3506	141'91	>	3647'91	>	>	>	3647'91
Atapuerca.....	27862	1368	29230	4530	726	5256	250'14	>	5506'14	>	>	>	5506'14
Bahabón de Esgueva....	14758	1233	15991	2478	396	2874	132'48	>	3006'48	>	>	>	3006'48
Bañuelos del Rudrón....	3727	472	4199	651	104	755	33'45	>	788'45	>	>	>	788'45
Barbadillo de Herreros..	10007	7031	17038	2641	422	3063	89'84	>	3152'84	>	>	>	3152'84
Barrios de Bureba (Los)..	17324	605	17929	2779	445	3224	155'54	>	3379'54	>	>	>	3379'54
Barrios de Villadiego...	9425	764	10189	1579	253	1832	84'61	>	1916'61	>	>	>	1916'61

Providencias Judiciales

Aranda de Duero.

El Sr. Juez de primera instancia de esta villa, en el expediente que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Antonio García Borreguero, vecino de esta villa, sobre información de la posesión de varias fincas radicantes en esta jurisdicción para inscribirlas en el Registro de la propiedad á su favor, el día 10 de Agosto último dictó providencia mandando comunicar dicho expediente, á los efectos del artículo 402 de la ley Hipotecaria, por término de veinte dias, á los herederos de D.^a Lorenza, D.^a Leocadia, D.^a Vicenta, D.^a Estefanía y Doña Maria García Borreguero, y si no se justifica quiénes sean estos, se publique la cédula de citación en el Boletín oficial de esta provincia, habiendo acordado tal publicación á instancia de dicho D. Antonio en providencia de hoy, por lo que se cita á los citados herederos, para que en el término de diez dias, contados desde la inserción de la presente en dicho Boletín, comparezcan en dicho expediente para comunicarle el mismo, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Aranda de Duero 25 de Septiembre de 1906.—El Escribano, Juan Baciero.

Lerma.

D. Teófilo de la Cuesta Castañeda, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: que para hacer efectivos los honorarios devengados por el Letrado D. Bernardino Arroyo en la defensa de los procesados Santiago Gómez Alonso, Prudencia Barbero Martínez y Felipa García Barbero, vecinos de Castrillo Solarana, con motivo de causa que se les siguió sobre hurto, les han sido embargadas las fincas siguientes:

Una tierra en Santa Ana, de cuatro celemines, tasada en 15 pesetas.

Otra en el Mozo, de cinco, en 50.

Un majuelo en Valdemoral, de 200 cepas, en 20.

Una casa en la calle Alta, señalada con el número 20, en 450.

Cinco cargas y media de lagar en la calle del Calvario, número 60, con viga y pilón y demás utensilios para la elaboración de la uva, y que el resto pertenece á Eleuterio Merino y otros, en 65.

Una bodega en el Castro, número 42, en 125.

Una tierra en el camino de Solarana, de cabida de 16 áreas, en 150.

Otra en Valde el Enebro, de ocho áreas, en 20.

Otra en las Hazas, de seis áreas, en 20.

Otra en Valde el Enebro, de ocho, en 20.

Otra en Terrio, de ocho, en 20.
Un majuelo en Fuenteespina, de 200 cepas, en 15.

Otra en Valdemoral, de 140 cepas, en 30.

Otra en el mismo término, de 100, en 30.

Otra en Aldaviña, de 200, en 15.

Un cañamar en término titulado Cañamares, de dos áreas, en 30.

Un majuelo en término de Valdenueva, de sesenta cepas, en 25.

Una tierra en Valdelacueva, de cuatro celemines, en 15.

Una suerte de monte de carrasco, en el titulado «La Sierra», de tres fanegas, en 25.

Otra suerte en el monte expresado, al sitio de la Mata, de carrasco, de tres fanegas, en 75.

Un carrascal en el Quemadillo, de fanega y media, en 80.

Las anteriores fincas, que radican en jurisdicción de Castrillo Solarana y pertenecen á los procesados Prudencia Barbero Martínez, Santiago Gómez Alonso y Felipa García Barbero, se sacan á la venta en pública subasta, la cual tendrá lugar ante este Juzgado y ante el municipal de Castrillo Solarana, simultáneamente, el día 15 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, debiendo, los que se presenten como licitadores, hacer exhibición de su cédula personal y consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de la finca ó fincas que intenten subastar, las cuales se vendarán separadamente, previniéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que no hay títulos de pertenencia de las fincas, siendo de cuenta de los compradores los gastos de escritura que haya de otorgarse ó del testimonio de adjudicación que haya de expedirse por el actuario y que este Juzgado se reserva aprobar la subasta que resultare mas ventajosa.

Dado en Lerma á 24 de Septiembre de 1906.—Teófilo de la Cuesta.
—Por su mandado, Felix Nebreda.

Salas de los Infantes.

D. Teófilo Fernández Asencio, Juez municipal de esta villa y su partido,

Hace saber: Que en el expediente de juicio verbal civil que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Dámaso Lopez y Lopez, del comercio y vecino de esta villa, contra D. Ignacio García, mayor de edad y vecino de Barbadillo del Pez, he acordado sacar á pública segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, que tendrá lugar el día 20 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana en la Audiencia de este Juzgado, de la mitad de una casa de la propiedad del demandado, sita en el pueblo de Barbadillo de Pez, para con su importe satisfacer al demandante la suma de 230 pesetas 50 céntimos y

costas causados y que se causen y es á saber:

La mitad de una casa en el pueblo de Barbadillo del Pez, proindivisa con la otra mitad del demandante D. Dámaso Lopez, en la calle Consistorial, sin número que la señale, que mide toda ella próximamente quince metros de largo por ocho metros cincuenta centímetros de ancho, y linda por su frente dicha calle, derecha entrando y espalda Isidoro Peraita é izquierda Gregoria del Pino, valuada dicha mitad en 750 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta, debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación deducido el 25 por 100 y que para tomar parte en ella deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta y que no se han presentado los títulos de propiedad.

Y para que conste, expido el presente en Salas de los Infantes á 26 de Septiembre de 1906.—El Juez municipal, Teófilo F. Asencio.—Por su mandado, Agustin Ontañón.

Anuncios Oficiales

Alcaldía constitucional de Burgos.

El día 8 del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en la sala de remates de las casas consistoriales la subasta por pujas á la llana de las basuras que han sido recogidas de las plazas y calles de esta ciudad, las cuales se hallan depositadas en los términos denominados «Prado de las Carderas» y «Las Pastizas.»

A los efectos de la subasta, las basuras de referencia han sido divididas en dos lotes, siendo obligación precisa de las personas á quienes se les adjudiquen retirar inmediatamente las basuras de los depósitos formados en los puntos que anteriormente se indican.

Burgos 28 de Septiembre de 1906.
—El Secretario de Ayuntamiento, Isidro Gil.

Alcaldía de Nidáguila.

El Ayuntamiento y Junta de asociados de este distrito han acordado que los artículos de consumo de vino, aguardiente, aceite y carnes de ganado de cerda que se han de expender durante los años de 1907, 1908 y 1909 sean rematados á la venta exclusiva en pública subasta en la Sala Consistorial en los días 10 y 17 de Octubre próximo, á las nueve de la mañana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este municipio, advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo

y recargos no se celebrará la segunda.

Nidáguila 27 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Gregorio San Llorente.

Igual anuncio hace el Alcalde de Las Celadas para los días 7 y 17, á las once, respecto de vinos y aguardientes, para el próximo año de 1907.

El de Urbel del Castillo para los días 14 y 21, á las trece, respecto del vino y aguardiente.

El de Moncalvillo para los días 7 y 14, á las dos, respecto de todos los artículos de consumo, á la venta libre.

El de Gamonal para el día 14, á las once, respecto de los líquidos y carnes, á la venta exclusiva, durante los años 1907, 1908 y 1909.

Anuncios Particulares

IMPRENTA, ESTEREOTIPIA

Y OBJETOS DE ESCRITORIO DE POLO,

Lain-Calvo, 61, y San Lorenzo, 48, Burgos.

En este Establecimiento se hallan de venta los impresos para la formación de los Repartos de rústica y urbana, Listas cobratorias de edificios y solares y Tablas para su confección, hechas exclusivamente para esta provincia, con las cuotas correspondientes al Tesoro, recargo y partidas fallidas, y con separación de lo que corresponde al año, semestre y trimestre. Los necesarios para la formación del Padrón y lista cobratoria de Cédulas personales y hojas para los cabezas de familia, Matrículas, Presupuestos, Cuentas municipales, del Pósito y para las Juntas administrativas, expedientes de Consumos á venta libre, á la exclusiva y para arbitrios extraordinarios; Estados sobre la policía de los campos y el interrogatorio sobre la ganadería; Repartos municipales y de consumos, con sus correspondientes recibos talonarios, y demás impresos para los Ayuntamientos y Juzgados.

Igualmente encontrarán Leyes, Manuales y Reglamentos vigentes, papeles, tinta, plumas y demás objetos de escritorio. 1-4

CONSULTA DE CIRUGÍA GENERAL

DEL

DR. ARANGÜENA

del Instituto Rubio, de Madrid.

Consulta diaria de once á una. Gratuita para pobres; martes y viernes, de tres á cuatro de la tarde. Avellanos, 1 duplicado, pral. 1

Doctor C. Urraca,

OCULISTA.

Consulta de once á una.—Lain-Calvo, 18, pral.—Burgos. 1

Teja vieja.

Se vende en el Almacén de trapos de Arconada, Barrio Gimeno, 17 y 19, Burgos. 5-8

Imprenta de la Diputación Provincial.